

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS SOCIEDADES
DE GESTIÓN COLECTIVA FRENTE
A LAS TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN**

MARÍA FLORENTINA COJOLÓN MIXTECO

GUATEMALA, MAYO DE 2008.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA FRENTE
A LAS TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARÍA FLORENTINA COJOLÓN MIXTECO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2008.



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

DECANO	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III	Lic. Erick Huitz Enríquez
VOCAL IV	Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V	Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Alvaro Hugo Salguero Lemus
Vocal:	Lic. Carlos Urbina Mejía
Secretario:	Licda. Aura Marina Chang Contreras

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Crista Ruiz de Juárez
Vocal:	Lic. José Alejandro Córdova Herrera
Secretario:	Lic. Luis Alberto Pineda Roca

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



Lic. OTTO RENE VICENTE REVOLORIO
Abogado y Notario
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
16 Ave. "A" 7-51 Zona 6. Guatemala. Tel. 57044504 - 50748242



Guatemala, 8 de octubre de 2007.

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Licenciado:

En atención al nombramiento como Asesor de Tesis, de la Bachiller **MARÍA FLORENTINA COJOLÓN MIXTECO**, me dirijo a usted, haciendo referencia a la misma, con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir el Dictamen correspondiente; y habiendo revisado el trabajo encomendado.


EXPONGO:

- A) El trabajo de tesis se denomina: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA FRENTE A LAS TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN"**
- B) Durante la revisión, discuti algunos puntos del trabajo en forma personal con la autora, me expuso sus motivaciones, y le efectué las sugerencias y correcciones del caso.
- C) Comprobé que la bibliografía y técnicas de investigación utilizadas, fueron las adecuadas, siendo elaborado el trabajo de conformidad con el reglamento respectivo, específicamente el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público.

En virtud de lo anterior concluyo **informando y dictaminando** a usted, lo siguiente:

- I. Que en el trabajo se cumple con los requisitos legales exigidos.
- II. Que es procedente ordenarse su revisión y oportunamente el examen público.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de Usted, su deferente servidor.


Lic. Otto René Vicente Revolorio
Abogado y Notario
Col. 7098
Lic. Otto René Vicente Revolorio
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, treinta de octubre de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MARÍA FLORENTINA COJOLÓN MIXTECO, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA FRENTE A LAS TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTIÑ
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
MTCL/slh

BUFETE PROFESIONAL
LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
5 Av. 14-62 Zona 1. Oficina 306 Edificio Esmol
Tel. 54066223



Guatemala, 12 de noviembre de 2007.

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Licenciado:

En cumplimiento del nombramiento como Revisor de Tesis, de la Bachiller **MARÍA FLORENTINA COJOLÓN MIXTECO**, me dirijo a usted y para el efecto expongo:

- I. El trabajo revisado se intitula: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA FRENTE A LAS TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN"**
- II. En mi opinión el contenido científico y técnico es de importancia e interés para los profesionales del derecho. Se utilizó la metodología, técnicas, redacción y bibliografía que son las adecuadas e idóneas en este tipo de investigación.
- III. Las conclusiones y recomendaciones formuladas son consecuencia directa del estudio y análisis del problema, consecuentemente, en mi calidad de revisor de tesis al emitir el dictamen correspondiente apruebo el trabajo de investigación relacionado y considero que es procedente su discusión en examen público de tesis.
- IV. Hago constar que se dio cumplimiento al contenido del Artículo 32 del normativo para el Examen General Público.

Esperando haber cumplido con la tarea encomendada, me suscribo de usted atentamente,

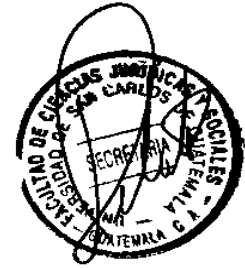
Lic. Jaime Rolando Montealegre Santos
Abogado y Notario
Col. 4713
Licenciado

Jaime Rolando Montealegre Santos
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad de Guatemala, Zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, uno de abril del año dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante **MARÍA FLORENTINA COJOLÓN MIXTECO**, Tíulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA FRENTE A LAS TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/stlh





DEDICATORIA

A DIOS:

Mi padre y hacedor, que en todo momento fue mi guía, proveedor, y fortaleza en momentos de debilidad, reconociendo que Él da la sabiduría y de su boca viene el conocimiento y la inteligencia.

A MIS PADRES:

Luciano Cojolón Valle, que este triunfo sea motivo de alegría para él, en donde Dios lo tenga; quisiera correr hacia él y contarle que lo he logrado. A María Delfina Mixteco Valle, tesoro invaluable que Dios me ha dejado, ya que gracias a sus sabios consejos, comprensión, paciencia y apoyo, ha llegado este momento especial en mi vida.

A MIS HERMANOS:

José Cristobal, Jorge Demetrio y María Rosa, por su apoyo incondicional y sus consejos.

A MIS HERMANOS EN LA FE:

Que siempre me apoyaron con sus oraciones.

A MI ESPOSO:

César Augusto Pérez López, por su comprensión, paciencia y apoyo.

A MIS AMIGOS:

Mi más sincero respeto y afecto, por constituirse en fuente de motivación para perseverar en la carrera hasta alcanzar la meta.

A MI FAMILIA:

Con cariño y agradecimiento.



**A MIS CENTROS
EDUCATIVOS:**

Escuela Mario Méndez Montenegro J.M. Alotenango, e Instituto Normal para Señoritas "Olimpia Leal", Antigua, que alberga hombres y mujeres forjadores del conocimiento.

A:

La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser el crisol en el cual se funde el temple de los mejores profesionales de Guatemala, gracias por cobijarme en sus ilustres aulas e impartirme los conocimientos que se constituyen en precedente para este triunfo.

A MI PATRIA:

Guatemala, especialmente a San Juan Alotenango, Sacatepéquez, tierra que me vio nacer, y que me inspira cada día a ser mejor persona y mejor profesional.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La sociedad de gestión colectiva.....	1
1.1. Definición	1
1.2. Requisitos para la conformación.....	4
1.3 Atribuciones.....	6
1.4 Legitimación	9

CAPÍTULO II

2. El derecho de autor en la legislación guatemalteca.....	15
2.1. El derecho de autor.....	15
2.2. Antecedentes de los derechos de autor.....	18
2.3. Alcances.....	19
2.3.1. Artista, intérprete o ejecutante	22
2.3.2. Cable distribución.....	22
2.3.3. Comunicación al público.....	22



2.3.4. Copia o ejemplar	23
2.3.5. Copia ilícita.....	23
2.3.6. Distribución al público	23
2.3.7. Divulgación	24
2.3.8. Emisión.....	24
2.3.9. Fijación.....	24
2.3.10. Fonograma.....	24
2.3.11. Grabación efímera.....	25
2.3.12. Obra anónima.....	25
2.3.13. Obra audiovisual.....	25
2.3.14. Obra colectiva.....	26
2.3.15. Obra de arte aplicado.....	26
2.3.16. Obra derivada.....	26
2.3.17. Obra en colaboración	26
2.3.18. Obra individual.....	27



2.3.19. Obra inédita.....	27
2.3.20. Obra originaria.....	27
2.3.21. Organismo de radiodifusión	27
2.3.22. Préstamo	27
2.3.23. Productor audiovisual.....	28
2.3.24. Programa.....	28
2.3.25. Programa de ordenador.....	28
2.3.26. Público	29
2.3.27. Publicación.....	29
2.3.28. Radiodifusión.....	29
2.3.29. Reproducción	29
2.3.30. Retransmisión.....	30
2.3.31. Satélite.....	30
2.3.32. Señales.....	30
2.3.33. Sociedad de Gestión Colectiva.....	30



2.3.34. Transmisión.....	31
2.3.35. Usos honrados.....	31
2.3.36. Videograma.....	31
2.4. Obras que protege el derecho de autor.....	31
2.5. Protección del derecho de autor.....	33
2.6. La cultura y el arte.....	37
2.7. El arte y la ciencia.....	40
2.8. La cultura y el desarrollo social.....	41
2.9. El Estado y el mercado cultural.....	42

CAPÍTULO III

3. La tecnología de la comunicación.....	45
3.1. Definición de la informática.....	45
3.2. Definición de computadora.....	45
3.3. Los bienes informáticos.....	46
3.4. Utilidad de los medios informáticos.....	46



3.5. La red de información - internet	49
3.6. El uso de la red de información internet.....	51
3.7. La era de la digitalización.....	52
3.8. Los formatos digitales.....	54

CAPÍTULO IV

4. La protección de los derechos de autor y el control de su difusión en el uso de gestión colectiva.....	59
4.1. La sociedad de gestión colectiva y los medios de información.....	59
4.2. Existe control de la producción y difusión de obras artísticas, literarias, científicas o musicales.....	60
4.3. La sociedad de gestión colectiva y la defensa de los derechos que le han sido confiados.....	65
4.4. Proyecto de reforma.....	69
CONCLUSIONES.....	75
RECOMENDACIONES.....	77
BIBLIOGRAFÍA.....	79



(i)

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se realizó debido a los problemas teórico-prácticos que enfrentan los autores guatemaltecos, quienes se ven afectados por la divulgación y uso de sus obras, sin mayor control o regulación. El objetivo principal, es demostrar que las técnicas de comunicación, han superado a las normas que regulan los derechos de autor, debido a que no responden a las necesidades que se tienen, para hacer efectiva su protección.

El capítulo uno se refiere a las sociedades de gestión colectiva, su concepto, objetivo y fin. Dicha entidad protege los derechos de autor en las diferentes ramas de las bellas artes, así como la legitimación para actuar en defensa de sus afiliados; el capítulo dos se refiere al "Autor" en general, estableciendo los derechos y obligaciones que se derivan de la creación de la expresión creadora del autor, exponiendo las dificultades a las que se enfrenta el autor nacional al pretender defender, proteger y obtener un beneficio económico; el capítulo tres se refiere a las comunicaciones que permitan la transmisión, reproducción y difusión de obras de autores nacionales, sin tener el más mínimo control de su uso.

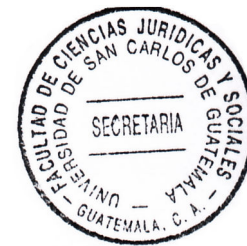


(ii)

En el capítulo cuatro se justifica la creación de una sociedad de gestión colectiva, que ejerza y proteja los derechos sobre las obras de sus afiliados, que permita ejercer una defensa frente a los usuarios que pretendan utilizar dichas obras en cualquier medio de radiodifusión.

Por último se utilizaron los métodos siguientes, el analítico distinguiendo los elementos del fenómeno y revisando ordenadamente cada uno de ellos por separado. El sintético con el cual se formula una explicación tentativa que se sometió a prueba. El deductivo estableciendo los silogismos lógicos, comparando dos extremos (premisas o términos) con un tercero para descubrir la relación entre ellos. Respecto a las técnicas se utilizaron encuestas, procesos estadísticos, investigación documental, investigación bibliográfica.

Habiendo comprobado la hipótesis, se justifica fortalecer la constitución de sociedades de gestión colectiva, que permitan crear un frente único y obtener un beneficio mayor en la comercialización de obras de autores nacionales.



CAPÍTULO I

1. La sociedad de gestión colectiva

1.1. Definición

La Red de Información Internet, presenta la mayor información de lo que es una Sociedad de Gestión Colectiva, señalando lo siguiente: “Organizaciones privadas de base asociativa y naturaleza no lucrativa que se dedican en nombre propio o ajeno a la gestión de derechos de propiedad intelectual de carácter patrimonial por cuenta de sus legítimos titulares. Sometidas a tutela administrativa, requieren de la autorización del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para actuar en el cumplimiento de sus funciones”.¹

Se define una sociedad como: “...cualquier agrupación o reunión de personas o fuerzas sociales. Asociación. Sindicato. Contrato en que dos o más personas ponen en común bienes o industria, para obtener una ganancia y repartirse los beneficios...”²

¹ Red de información general Internet. **Sociedad de gestión colectiva**. 12/8/2007
² Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, pág. 535.



2

El Artículo 113 del Decreto 33-98 del Congreso de República, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, reformado por el Artículo 20 del Decreto 56-2000 del Congreso, establece que: “Los titulares de derechos de autor y derechos conexos pueden constituir asociaciones civiles sin fines de lucro para que, una vez obtenida la inscripción respectiva, puedan solicitar su autorización como sociedades de gestión colectiva, para la defensa y la administración de los derechos patrimoniales reconocidos por la presente ley. Estas asociaciones se regirán por las disposiciones generales establecidas en el Código Civil y las especiales contenidas en esta ley y su reglamento, así como lo previsto en sus estatutos y estarán sujetas a la inspección y la vigilancia del Estado, a través del Registro de Propiedad Intelectual. Las Asociaciones que soliciten su autorización como Sociedades de Gestión Colectiva, sólo podrán tener como fines los previstos en esta ley, sin perjuicio de sus actividades complementarias de carácter cultural y asistencial, y no podrán ejercer ninguna actividad política o religiosa”.

“Sociedad, sistema o conjunto de relaciones que se establecen entre los individuos y grupos con la finalidad de constituir cierto tipo de colectividad, estructurada en campos



3

definidos de actuación en los que se regulan los procesos de pertenencia, adaptación, participación, comportamiento, autoridad, burocracia, conflicto y otros”.³

Según la legislación guatemalteca, el Código Civil, preceptúa en el Artículo 1728 lo siguiente: “La sociedad es un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias”.

También en la constitución de la sociedad, existe una prolongación de las libertades de pensamiento, expresión y reunión, es decir que los hombres que son libres para pensar y para expresar sus pensamientos se reúnen para realizar colectivamente esa expresión y se asocian para defender conjuntamente las ideas, bienes o industrias que comparten, para obtener un beneficio de lucro, existe una libre disponibilidad de los ciudadanos para constituirse formalmente en una sociedad.

A lo largo de la historia se establece que el concepto de sociedad se ha empleado en las ciencias sociales de todas las épocas, con significado y fundamentación diferente, en

³



4

Roma, se utilizaba para definir un grupo constituido por decisión voluntaria con finalidad compartida. Aristóteles consideró a la sociedad como organismo vivo, concepción que el teólogo italiano Tomás de Aquino completó y desarrolló como totalidad orgánica propia, base del pensamiento social cristiano, los individuos que la componen son partes de un todo, regulado por fuerzas trascendentes.

1.3.Requisitos para la conformación

El Artículo 113 Bis de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, establece que: “La autorización de una asociación sin fines de lucro para su funcionamiento como una sociedad de gestión colectiva podrá ser otorgada por el Registro de la Propiedad Intelectual”.

Asimismo, deberán llenarse los siguientes requisitos:

- Que haya constituido y obtenido su personalidad jurídica de conformidad con lo establecido para ese efecto en el Artículo 113 de esta ley;



5

- Que cuente con los recursos humanos, técnicos financieros y materiales básicos para el cumplimiento de sus fines;
- Que acredite que se encuentra integrada en su mayoría por miembros guatemaltecos de origen o extranjeros domiciliados en Guatemala, titulares de derechos en un mismo género de obras o producciones;
- Que se reconozca a los miembros de la asociación un derecho de participación apropiado en las decisiones de la entidad;
- Que en las normas de reparto, una vez deducidos los gastos administrativos hasta el porcentaje máximo previsto en los estatutos, y que en todo caso no podrá superar el treinta por ciento, garanticen una distribución equitativa entre los titulares de los derechos, en forma proporcional a la utilización real de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, o fonogramas, según el caso;
- Que tenga, como mínimo, reglamentos de miembros, de tarifas y de distribución.



- Que acredite la efectividad de la gestión en el extranjero o del repertorio extranjero en el territorio nacional, mediante elementos que aseguren la celebración de contratos de representación recíproca con asociaciones o sociedades con los mismos fines que funcionen en el extranjero. El Registro de la Propiedad Intelectual hará la valoración pertinente; y
- Cualquiera otra información que a juicio del Registro de la Propiedad Intelectual sea necesaria.

1.4. Atribuciones

La atribución principal y la cual constituye el eje central que debe cumplir una sociedad de gestión colectiva, es proteger los derechos de sus integrantes. Dicha protección se logrará, cuando la misma desarrolle un campo de negociación con los usuarios, los cuales pueden ser emisoras de radio o de televisión, discotecas, cines, restaurantes, centros comerciales, teatros, centros de exposición o cualquier otro lugar que pueda representar un usuario más, afecto a la aplicación de la protección de los derechos de autor o con los grupos de usuarios, a fin de otorgarles la



autorización para utilizar las obras protegidas por derecho de autor, que forman parte de su repertorio, a cambio de un pago con sujeción a determinadas condiciones.

Esta sociedad de gestión colectiva, para desarrollar las actividades comerciales y defensa de los derechos que le han sido confiados, debe tener un efectivo control de la información debidamente archivada, en la cual aparezca la información sobre los miembros y las obras que cada uno haya realizado; además, deberá implementar un registro de usuarios según el interés en obras artísticas, literarias o musicales, como ejemplo se puede citar, el uso que se realiza por las emisoras de radio, de toda producción discográfica, en la cual aparezcan obras que le han sido confiadas a la sociedad de gestión colectiva, quien podrá exigir el pago y se verá obligada a distribuir las regalías a sus miembros, con arreglo a las normas de distribución que estén establecidas.

En el Artículo 115 del Decreto 33-98 del Congreso de la República, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, se establece que: “Salvo pacto en contrario, son atribuciones de las sociedades de gestión colectiva las siguientes:



- Representar a sus socios ante las autoridades judiciales y administrativas del país, en todos los asuntos de interés general y particular para los mismos, salvo que los socios decidieran ejercer por su parte las acciones que correspondan por la infracción de sus derechos;

- Negociar con los usuarios las condiciones de las autorizaciones para la realización de actos comprendidos en los derechos que administren y la remuneración correspondiente, y otorgar esas autorizaciones;

- Recaudar y distribuir a sus socios, las remuneraciones provenientes de los derechos que les corresponden. Para el ejercicio de esta atribución las asociaciones serán consideradas mandatarias de sus asociados por el simple acto de afiliación a las mismas;

- Celebrar convenios con sociedades de gestión colectiva extranjeras de la misma actividad o gestión;

- Representar en el país a las sociedades extranjeras con quienes tengan contrato de representación, ante las autoridades judiciales y administrativas, en todos los



asuntos de su interés, estando facultadas para comparecer a juicio en su nombre;

- Velar por la salvaguarda de la tradición intelectual y artística nacional; y las demás que señalen sus estatutos”.

1.5. Legitimación

Al hacerse posible la utilización de las obras con independencia de su autor, surge la necesidad de regular los derechos exclusivos, de orden moral y patrimonial, que le corresponden al autor por la creación de su obra.

Simultáneamente la lucha que llevan a cabo los autores para imponer y defender los derechos que las nuevas leyes consagran, y el reconocimiento de que en muchas ocasiones los autores no tienen la posibilidad de realizar por sí mismos la administración efectiva de sus derechos, marcan el inicio de la gestión colectiva.

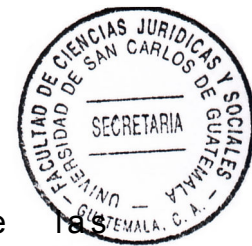
Aunque las primeras sociedades de gestión colectiva surgen como sociedades de autores, son las obras musicales las que verdaderamente desarrollan su naturaleza.



En primer lugar, por la forma en que se ejecuta, el autor no tiene ninguna posibilidad de saber cuándo, cómo y en qué lugar se está utilizando su obra. En segundo lugar, la pluralidad de titulares que generalmente concurren en una obra musical (el autor de la letra, el autor de la música, el arreglista, el intérprete, el editor de la grabación) dificultan la obtención del consentimiento por parte de la persona que va a utilizar la obra.

Como consecuencia de estas dificultades surge un sistema por el que se delega la administración de los derechos de autor y derechos conexos, en una entidad autorizada para negociar las condiciones en que las obras, presentaciones artísticas o producciones fonográficas y radiofónicas, pueden ser utilizadas; otorgándole además, autorización para controlar las utilidades y recaudar las remuneraciones devengadas.

Dada la variedad de obras, presentaciones artísticas y producciones que pueden darse en administración a una sociedad de gestión colectiva, en algunos países como Francia, en donde nacen este tipo de sociedades, la administración de los derechos se realiza por sociedades



diferentes, según el género de las obras y de sus utilizaciones. En otros como España, la administración la realiza una sola sociedad general. En cualquiera de los dos sistemas, la efectividad de la gestión radica en que cada especie de derechos sobre obras del mismo género sea administrado por una sola entidad.

Se reconoce que en aras de mejorar los ingresos derivados de la explotación de sus obras, los autores deben buscar que la competencia de mercado se dé entre los empresarios que difunden sus obras y no entre los autores que buscan que sus creaciones sean difundidas.

Lo anterior no debe interpretarse de ninguna forma, como una limitación al derecho constitucional de asociación.

La ausencia de un dispositivo eficaz de recaudación y reparto de los ingresos recaudados, impide que los autores se organicen efectivamente en una sociedad de gestión colectiva

En la protección que el Estado debe brindar al arte guatemalteco, se encuentran inmersos todos los integrantes de las ramas de las bellas artes, así como obras científicas, los compositores, escritores, músicos, cantantes, artistas y



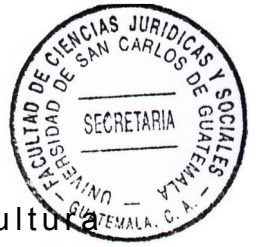
todas las personas dotadas de actitudes creativas constituyen el patrimonio más valioso de la sociedad y gracias a su ingenio creativo, enriquecen la esencia misma de nuestra vida cultural.

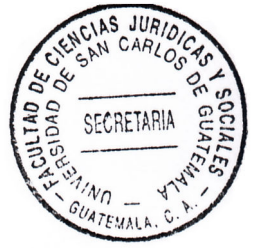
La sociedad debe ofrecer incentivos a esas personas, en particular, retribución a cambio de la autorización para utilizar sus obras, con el fin de fomentar su capacidad artística y estimular su creatividad.

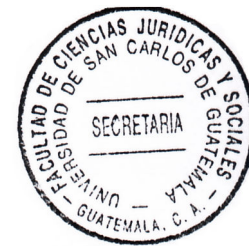
El Artículo 114 del Decreto 33-98 del Congreso de la República, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, preceptúa: “Para la defensa de los derechos patrimoniales de sus asociados, las sociedades de gestión colectiva se consideran mandatarias de éstos por el simple acto de afiliación a las mismas”.

Es necesario que haya un punto de enlace entre creadores y usuarios de obras protegidas por los derechos de autor; es decir, crear una relación armónica entre las partes, que permita valorizar el trabajo no sólo manual, sino intelectual, artístico o científico, demostrando así que se crea

una forma de incentivar el desarrollo del arte y la cultura guatemalteca.







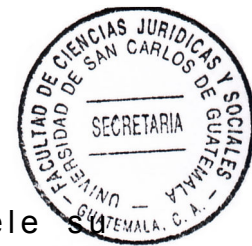
CAPÍTULO II

2. El derecho de autor en la legislación guatemalteca

2.1. El derecho de autor

De acuerdo a la legislación guatemalteca, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Decreto Número 33-98 establece en el Artículo 5 que: “Autor es la persona física que realiza la creación intelectual. Solamente las personas naturales pueden ser autoras de una obra; sin embargo, el Estado, las entidades de derecho público y las personas jurídicas pueden ser titulares de los derechos previstos en esta Ley para los autores, en los casos mencionados en la misma”.

También, el Artículo 6 del Decreto 33-98 del Congreso de la República establece: “Se considera autor de una obra, salvo prueba en contrario, a la persona natural cuyo nombre o seudónimo conocido esté indicado en ella, o se enuncie en la declamación, ejecución, representación, interpretación o cualquier otra forma de difusión pública de dicha obra. Cuando la obra se divulgue en forma anónima o bajo seudónimo no conocido, el ejercicio de los derechos del autor



corresponde al editor hasta en tanto el autor no revele su identidad”.

Tomando en cuenta lo expuesto anteriormente, el autor goza de una protección jurídica que se otorga al titular del derecho de una obra original del que es autor.

El derecho de autor comprende dos categorías principales de derechos: Los derechos patrimoniales y los derechos morales, los cuales gozan de protección.

Desde el punto de vista de la propiedad intelectual, se considera autor a la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica, sin que se requiera, para adquirir tal condición, el cumplimiento de requisito ni formalidad legal alguna.

En el supuesto de que surjan dudas, se presumirá autor a quien aparezca como tal en la obra, mediante su nombre, firma o signo que lo identifique. De no ser así, cuando estemos en presencia de obras anónimas o firmadas o protegidas por un seudónimo, los derechos de carácter personal y patrimonial inherentes a la condición de autor, serán ejercitados por la persona natural o jurídica que saque



a la luz la obra con el consentimiento del autor real, en tanto éste no revele su verdadera identidad.

Se define autor como: "...El creador de alguna cosa. Quien realiza una obra literaria, artística o científica...".⁴

Aunque la titularidad de los derechos de propiedad intelectual, viene referida por regla general a los autores, personas naturales, es posible que en determinados casos previstos por la Ley, dicha titularidad corresponda, en principio, a las personas jurídicas.

En lo que respecta a la propiedad intelectual, se puede referir a la coautoría, que tiene lugar cuando varias personas han colaborado, en plano de igualdad y al margen de la parte mayor o menor, que a cada uno corresponda en la misma, a la creación de una obra, que es el resultado unitario del esfuerzo de todos ellos. Lo expuesto anteriormente sucede en los supuestos de obra colectiva, entendiendo por tal la creada por la iniciativa y bajo la coordinación de una persona que la edita y publica bajo su nombre y está compuesta por la reunión de aportaciones de diferentes personas, cuya

⁴Cabanellas, *Ob. Cit.*, pág. 55



contribución personal se funde en una obra única y autónoma sin que sea posible atribuir por separado a ninguno de ellos derecho alguno sobre el conjunto realizado.

2.2. Antecedentes de los derechos de autor

Podemos ver que a lo largo de la historia, la evolución tecnológica y las transformaciones que han acompañado a las distintas revoluciones, han supuesto importantes cambios en distintos sectores sociales, políticos, económicos, jurídicos y culturales. Así, la aparición de la imprenta, en el siglo XV, obra del alemán Güttemberg, supuso la aparición de una nueva actividad, cual fue la posibilidad de imprimir y editar libros, documentos, revistas o cualquier otra publicación, así como difundir ideas o noticias, convirtiéndose en un instrumento fundamental de la Reforma de Lutero. La aparición de la imprenta originó, desde el punto de vista jurídico, el surgimiento una nueva categoría de derechos sobre las obras objeto de impresión, dando lugar a los llamados Derechos de Autor, englobados bajo la categoría de **Propiedad Intelectual**.



En el siglo XV la aparición de la imprenta supuso una verdadera revolución, hoy en día se tiene a la vista y se vive en la llamada **Revolución Tecnológica**, en el seno de la sociedad de la información, provocada por las nuevas tecnologías y capitaneadas por internet.

Como consecuencia de esta revolución tecnológica, se han dado importantes cambios en el mundo jurídico, afectando entre otras, a la institución de los derechos de autor, debido principalmente al surgimiento de nuevas realidades, conductas y posibilidades que el legislador no pudo contemplar ni prever y que obligan a adaptar con celeridad los textos legislativos actuales para no provocar situaciones de ilegalidad, al amparo de las cuales vulnerar los más elementales derechos de autor, tanto morales como patrimoniales. Las nuevas tecnologías agotan o hacen agotar la forma tradicional de los derechos de autor y exigen una redefinición del contenido de los mismos.

2.3. Alcances

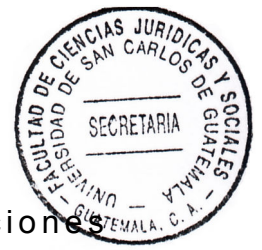
En el Artículo 18 del Decreto 33-98 del Congreso de la República se establece que: “El derecho de autor comprende



los derechos morales y patrimoniales, que protegen paternidad, la integridad y el aprovechamiento de la obra”.

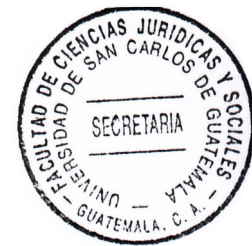
Es necesario citar el contenido de La Convención Interamericana sobre Derechos de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas que establece en su Artículo I: “Los Estados Contratantes se comprometen a reconocer y a proteger el derecho de autor sobre las obras literarias, científicas y artísticas, de conformidad con las estipulaciones de la presente Convención”.

Cabe mencionar que, el Artículo II del mismo texto legal preceptúa: “El derecho de autor, según la presente Convención, comprende la facultad exclusiva que tiene el autor de una obra literaria, científica y artística de: Usar y autorizar el uso de ella, en todo o en parte; disponer de ese derecho a cualquier título, total o parcialmente, y transmitirlo por causa de muerte. La utilización de la obra podrá hacerse, según su naturaleza, por cualquiera de los medios siguientes o que en lo sucesivo se conozcan: a) Publicarla, ya sea mediante la impresión o en cualquiera otra forma. b) Representarla, recitarla, exponerla o ejecutarla públicamente. c) Reproducir la, adaptarla o presentarla por medio de la



cinematografía. d) Adaptarla y autorizar adaptaciones generales o especiales a instrumentos que sirvan para reproducirla mecánica o eléctricamente o ejecutarla en público por medio de dichos instrumentos. e) Difundirla por medio de la fotografía, telefotografía, televisión, radiodifusión, y por cualquier otro medio actualmente conocido o que se invente en lo sucesivo y que sirva para la reproducción de los signos, los sonidos o las imágenes. f) Traducirla, transportarla, arreglarla, instrumentarla, dramatizarla, adaptarla, y, en general, transformarla de cualquiera otra manera. g) Reproducirla en cualquiera forma, total o parcialmente”.

Sería difícil realizar una investigación que determine la implementación de medios computarizados o bien que tengan alguna relación con los mismos, si no contamos con el conocimiento de los términos que contempla la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, sobre cada aspecto que contempla dicha Ley, por tal motivo se transcribe en forma ordenada lo que contempla el Artículo 4 de la Ley referida así:



2.3.1. Artista intérprete o ejecutante

Se le considera así a todo actor, cantante, músico, bailarín u otra persona que represente un papel, cante, recite, declame, interprete o ejecute en cualquier forma obras literarias o artísticas o expresiones del folclore.

2.3.2. Cable distribución

Es la operación por la cual las señales portadoras de signos, sonidos, imágenes o imágenes y sonidos, producidos electrónicamente o por otra forma, son transmitidas a distancia por hilo, cable, fibra óptica u otro dispositivo conductor, conocido o por conocerse, a los fines de su recepción por el público.

2.3.3. Comunicación al público

Acto por el cual una o más personas, reunidas o no en un mismo lugar, al mismo o en distinto tiempo, incluso en el momento que cada una de ellas elija, puedan tener acceso a una obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, por cualquier medio o procedimiento, análogo o digital, conocido o por conocerse, que sirva para difundir los signos,



las palabras, los sonidos o las imágenes. Todo proceso necesario y conducente a que la obra sea accesible al público constituye comunicación.

2.3.4. Copia o ejemplar

Material que contiene la obra o fonograma, como resultado de un acto de reproducción.

2.3.5. Copia ilícita

Es una reproducción no autorizada por escrito por el titular del derecho, en ejemplares que imitan o no las características externas del ejemplar legítimo de una obra o fonograma.

2.3.6. Distribución al público

Es la que se encuentra a disposición del público, del original o copia de una obra o fonograma mediante su venta, alquiler, préstamo, importación o cualquier otra forma. Comprende también la efectuada mediante un sistema de transmisión digital individualizada, que permita a solicitud de cualquier miembro del público, obtener copias.



2.3.7. Divulgación

Proceso de hacer accesible la obra o fonograma al público por cualquier medio o procedimiento.

2.3.8. Emisión

Se refiere a la difusión directa o indirecta, por medio de ondas hertzianas, cable, fibra óptica, o cualquier otro medio, de sonidos o sonidos sincronizados con imágenes, para su recepción por el público.

2.3.9. Fijación

Se le considera así a la incorporación de sonidos, imágenes o sonidos sincronizados con imágenes, o la representación de éstos, sobre una base material que permita su percepción, reproducción o comunicación al público.

2.3.10. Fonograma

Toda fijación exclusivamente sonora de una interpretación, ejecución o de otros sonidos, o de representaciones digitales o de cualquier forma de los



mismos, sin tener en cuenta el método por el que se hizo fijación ni el medio en que se hizo.

2.3.11. Grabación efímera

Al hablar de grabación efímera, estamos hablando de fijación sonora o audiovisual de una representación o ejecución o de una emisión, de radiodifusión, realizada por un organismo de radiodifusión, utilizando sus propios medios, por un período transitorio y para sus propias emisiones de radiodifusión.

2.3.12. Obra anónima

Es aquélla en la que no se menciona la identidad de su autor, por voluntad de éste o por ser ignorado.

2.3.13. Obra audiovisual

Creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que está destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la



imagen y del sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene.

2.3.14. Obra colectiva

La creada por varios autores, por iniciativa y bajo la responsabilidad de una persona, natural o jurídica, que la publica bajo su nombre y en la que no es posible identificar los diversos aportes y sus correspondientes autores.

2.3.15. Obra de arte aplicado

Creación artística con funciones utilitarias o incorporada en un artículo o un bien útil, ya sea una obra de artesanía o producida a escala industrial.

2.3.16. Obra derivada

La creación que resulta de la adaptación, traducción, arreglo u otra transformación de una obra originaria, siempre que sea una creación distinta con carácter de originalidad.

2.3.17. Obra en colaboración

Creada conjuntamente por dos o más personas naturales.

**2.3.18. Obra individual**

La creada por una sola persona física.

2.3.19. Obra inédita

Aquella que no ha sido comunicada al público, con consentimiento del autor, bajo ninguna forma, ni siquiera oral.

2.3.20. Obra originaria

Es aquella creación primigenia, que no es copia de otra o modificación de una obra anterior.

2.3.21. Organismo de radiodifusión

Empresa de radio o televisión que trasmite un programa al público.

2.3.22. Préstamo

Disposición de ejemplares de una obra o de un fonograma, para su uso por tiempo limitado y sin beneficio económico o comercial directo o indirecto, realizada por una persona natural, una institución u organización, cualquiera



que sea su forma de constitución legal, cuyos servicios sean accesibles al público o a cualquier persona.

2.3.23. Productor audiovisual

Empresa o persona que asume la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de la realización de la obra audiovisual.

2.3.24. Programa

Conjunto de imágenes, de sonidos, o de imágenes y sonidos registrados o no, e incorporado a señales transmitidas finalmente al público.

2.3.25. Programa de ordenador

Se le denomina así a la obra constituida por un conjunto de instrucciones expresadas mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma, que al ser incorporadas a un soporte legible por máquina, es capaz de hacer que un ordenador ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado.



2.3.26. Público

Conjunto de personas que reunidas o no en el mismo lugar, tienen acceso por cualquier medio, a una obra, interpretación artística o fonograma, sin importar si lo pueden hacer al mismo tiempo o en diferentes momentos y lugares.

2.3.27. Publicación

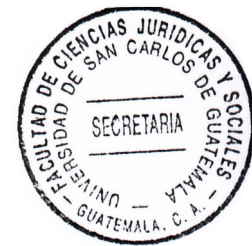
Es poner a disposición del público, con la autorización del titular del derecho, copias de una obra o de un fonograma.

2.3.28. Radiodifusión

Se define como comunicación a distancia de sonidos o de imágenes y sonidos, por ondas electromagnéticas propagadas en el espacio sin guía artificial para su recepción por el público, inclusive la transmisión por vía satélite.

2.3.29. Reproducción

La realización por cualquier medio, de uno o más ejemplares de una obra o fonograma, sea total o parcial, permanente o temporal, en cualquier tipo de soporte.



2.3.30. Retransmisión

Es la transmisión simultánea o posterior por medios inalámbricos o mediante hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo o digital, conocido o por conocerse, de una emisión originada, por un organismo de radiodifusión o de cable distribución.

2.3.31. Satélite

Son dispositivos situados en el espacio extraterrestre, aptos para recibir y transmitir o retransmitir señales.

2.3.32. Señales

Vector producido electrónicamente y apto para transportar programas.

2.3.33. Sociedad de gestión colectiva

Asociación civil sin finalidad lucrativa, debidamente inscrita, que ha obtenido por parte del Registro de la Propiedad Intelectual autorización para actuar como sociedad de gestión colectiva de conformidad con lo establecido en esta ley.



2.3.34. Transmisión

Comunicación a distancia por medio de la radiodifusión, cable distribución u otro procedimiento análogo o digital, conocido o por conocerse, de imágenes, sonidos imágenes con sonido, datos o cualquier otro contenido.

2.3.35. Usos honrados

No interfieren con la explotación normal de la obra ni causan perjuicio a los intereses legítimos del autor.

2.3.36. Videograma

Fijación audiovisual incorporada a soportes materiales como videocasetes, vídeo discos, discos digitales, cintas digitales u otro soporte, conocido o por conocerse.

2.4. Obras que protege el derecho de autor

Actualmente, debido a la diversidad de medios a través de los cuales se pueden difundir las distintas obras literarias, teatrales, científicas y musicales, la protección de los derechos de autor, debe dirigirse a los siguientes aspectos:



- Los derechos de representación y ejecución sobre las obras dramáticas (obras de teatro);
- El derecho de reproducción reprográfica sobre las obras literarias y musicales (fotocopiado);
- Los derechos conexos (los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas a obtener remuneración por la radiodifusión o la comunicación de fonogramas al público).
- El derecho de representación y ejecución pública (la música que se interpreta y ejecuta en discotecas, restaurantes, y otros lugares públicos), los cuales no son vigilados;
- El derecho de radiodifusión (interpretaciones o ejecuciones en directo y grabadas por radio y televisión);
- Los derechos de reproducción mecánica sobre las obras musicales (la reproducción de obras en disco compacto, cintas, discos, casetes, minidiscos u otras formas de grabación).



De acuerdo al Decreto 33-98 del Congreso de República en el Artículo 15 establece que: “Se consideran obras todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, siempre que constituya una creación intelectual original. En particular, las siguientes:

- Las expresadas por escrito, mediante letras, signos o marcas convencionales, incluidos los programas de ordenador;
- Las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras expresadas oralmente;
- Las composiciones musicales, con letra o sin ella;
- Las dramáticas y dramático-musicales.

2.5. Protección del derecho de autor

Se establece respecto a la protección que: “Acción y efecto de proteger. Sistema legal que garantiza la



confidencialidad de los datos personales en poder de las administraciones públicas u otras organizaciones”.⁵

El autor tiene la esperanza de que el trabajo realizado tenga influencia en una futura investigación, comercio, audición, venta, divulgación o elaboración. Las obras musicales son producto del intelecto humano, y la legislación del derecho de autor le otorga privilegios exclusivos por su trabajo.

Tiene la oportunidad de promover el trabajo en el ámbito comercial, académico, industrial y científico, tanto para proteger la obra musical como para garantizar el derecho de uso para los demás.

Respecto a la protección preceptúa que es: “Acción y efecto de proteger. Sistema legal que garantiza la confidencialidad de los datos personales en poder de las administraciones públicas”.⁶ De conformidad con el texto citado respecto a la moral señala: “Perteneiente o relativo a las acciones o caracteres de las personas, desde el punto de vista de la bondad o malicia. Ciencia que trata del bien en

⁵ Enciclopedia Encarta 2004. CD Room. 20/8/2007

⁶ Diccionario de la lengua española. pág. 1251



general y de las acciones humanas en orden a su bondad y malicia”.⁷

La moral trata del bien o mal, desde el punto de vista de las personas, de sus actitudes frente a terceros, por ser la apreciación del entendimiento y de la conciencia; es decir, que se refiere al respeto humano, aun cuando no pertenece al ámbito jurídico.

En la protección y respeto que se debe a cada autor de una obra, es necesario señalar la dignidad, que puede referirse a que el mismo merece respeto en su creación, así como los méritos y homenajes que logre dentro del gremio o la sociedad a la cual pertenezca, logrando así su reconocimiento y respeto. Respecto a la dignidad se establece: “Cualidad de digno. Excelencia, realce. Gravedad y decoro de las personas en la manera de comportarse”.⁸

Según el punto de vista constitucional, el autor, artista o científico, tiene derecho a obtener los recursos económicos que su actividad o intelecto le permita obtener y desarrollar, razón por la cual sus obras, pasan a ser parte de su

⁷ **ibid**, pág. 1020

⁸ **ibid**, pág. 527



patrimonio, en virtud de que a través de ellas logrará una superación económica.

Respecto al patrimonio es el: “Conjunto de bienes pertenecientes a una persona individual o jurídica, o afectos a un fin, susceptible de estimación económica”.⁹

El Artículo 1 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, establece: “La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto la protección de los derechos de los autores de obras literarias y artísticas, de los artistas interpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión”.

El Artículo 2 del texto legal citado preceptúa: “En la materia que regula la presente ley, los nacionales de cualquier país gozan de los mismos derechos, recursos y medios legales para defender sus derechos, que los guatemaltecos. Las obras publicadas en el extranjero gozan de protección en el territorio nacional, de conformidad con los tratados y convenios internacionales aprobados y ratificados por Guatemala. En los mismos términos, se protegen las

⁹

ibid. Pág. 1245



interpretaciones y ejecuciones, los fonogramas y las emisiones de radiodifusión, cuyos titulares sean extranjeros no residentes en el país”.

De igual manera el Artículo 3 del texto legal citado establece: “El goce y el ejercicio de los derechos de autor y los derechos conexos reconocidos en esta ley no están supeditados a la formalidad de registro o cualquier otra y son independientes y compatibles entre sí, así como en relación con la propiedad y otros derechos que tengan por objeto el soporte material a la que esté incorporada la obra, la interpretación artística, la producción fonográfica o con los derechos de propiedad industrial. Las obras de arte creadas para fines industriales también están protegidas por esta ley en cuanto a contenido artístico”.

2.6. La cultura y el arte

“Cultura, conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, que caracterizan a una sociedad o grupo social en un periodo determinado. El término ‘cultura’ engloba además modos de vida, ceremonias, arte, invenciones, tecnología, sistemas de valores, derechos



fundamentales del ser humano, tradiciones y creencias. través de la cultura se expresa el hombre, toma conciencia de sí mismo, cuestiona sus realizaciones, busca nuevos significados y crea obras que le trascienden”.¹⁰

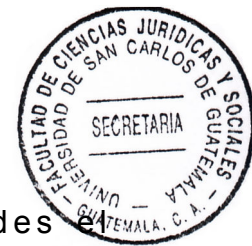
El término arte se deriva del latín ars, que significa habilidad y hace referencia a la realización de acciones que requieren una especialización, como por ejemplo el arte de la jardinería o el arte de jugar al ajedrez.

La Enciclopedia Encarta 2004 la define como: “Actividad que requiere un aprendizaje y puede limitarse a una simple habilidad técnica o ampliarse hasta el punto de englobar la expresión de una visión particular del mundo”¹¹.

En un sentido más amplio, el concepto hace referencia tanto a la habilidad técnica como al talento creativo en un contexto musical, literario, visual o de puesta en escena. Procura a la persona o personas que lo practican y a quienes lo observan una experiencia que puede ser de orden estético, emocional, intelectual o bien combinar todas esas cualidades.

¹⁰ Ob. Cit., CD Room. 20/8/2007

¹¹ Ibid., CD Room. 20/8/2007



De forma tradicional en la mayoría de las sociedades arte ha combinado la función práctica con la estética, pero en el siglo XVIII en el mundo occidental, se empezó a distinguir el arte como un valor puramente estético que además, tenía una función práctica. Las bellas artes, tales como la literatura, música, danza, pintura, escultura y arquitectura, centran su interés en la estética.

En relación a las artes decorativas o artes aplicadas, como la cerámica, la metalistería, el mobiliario, el tapiz y el esmalte, suelen ser artes de carácter utilitario y durante cierto tiempo estuvieron degradadas al rango de oficios. Dado que en la Escuela de Bellas Artes de París sólo se impartía la enseñanza de las principales artes visuales, a veces el término se ha utilizado de modo restringido para referirse sólo al dibujo, la pintura, la arquitectura y la escultura. Sin embargo, desde mediados del siglo XX, el mayor interés por las tradiciones populares no occidentales y la importancia del trabajo individual por parte de una sociedad mecanizada, ha hecho que esa vieja diferenciación fuese cada vez menos clara y que se consideren artes tanto las unas como las otras.



2.7. El arte y la ciencia

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, no se abarca únicamente el aspecto artístico, cultural o científico, para hablar de derechos de autor, por lo tanto el arte como la ciencia requieren de una habilidad técnica.

Los artistas y los científicos intentan crear un orden, partiendo de las experiencias diversas y, en apariencia, aleatorias del mundo. También pretenden comprenderlo, hacer una valoración de él y transmitir su experiencia a otras personas. Sin embargo, existe una diferencia esencial entre ambas intenciones: los científicos estudian las percepciones de los sentidos de modo cuantitativo, para descubrir leyes o conceptos que reflejen una verdad universal.

Los artistas seleccionan las percepciones cualitativamente y las ordenan de forma que manifiesten su propia comprensión personal y cultural. Mientras que las investigaciones posteriores pueden llegar a invalidar leyes científicas, una obra de arte aunque cambie el punto de vista del artista o el gusto del público, tiene un valor permanente



como expresión estética, realizada en un tiempo y lugar determinados.

2.8. La cultura y el desarrollo social

Si analizamos el desarrollo social es uno de esos términos, que pareciera no establecer gran cosa, incluso se podría entender como el conjunto de factores tales como: Salud, educación, recreación, solidaridad, confianza, tejido social, que contribuyen al desarrollo pleno de los ciudadanos, de acuerdo con sus capacidades y vocaciones.

Dentro de esos factores podemos mencionar el acceso a la cultura y al entretenimiento. La industria cultural de masas estaría concentrada en hacer disfrutar del tiempo libre que le resta a los ciudadanos, lo que les debe generar una excitación de los sentidos y, de alguna manera, un desarrollo de sus capacidades.

El Estado está presente en la organización y distribución de los bienes meritorios, como la salud y la educación, debe destinar recursos para salvaguardar los patrimonios artísticos, culturales e históricos de la sociedad, haciéndolos accesibles a toda la población.



Éste ha desplegado una regulación que fomenta los procesos de creación, mediante la protección de los derechos de autor, debilitando los monopolios e incentivando a que la competencia, abarate los costos de transacción que tienen que ver con las industrias culturales, se garantice espacios de proyección para la producción local, facilite las exportaciones de bienes y servicios culturales, etc.

2.9. El Estado y el mercado cultural

Podríamos decir que el problema de la intervención del Estado en la oferta de bienes culturales, es que termina definiendo rumbos y haciendo imposiciones por la vía positiva (la oferta que promueve) o negativa (la oferta que restringe o censura).

Por lo tanto, no existe la libertad y por ende si el paternalismo, en el cual es alguien quien está en posición de decidir por los demás, lo que de entrada atenta contra el principio de igualdad y de responsabilidad ciudadana, pues los demás serían en cierta forma personas que no tienen responsabilidad (menores de edad, locos, pobres) y el soberano les estaría ofreciendo una orientación que se

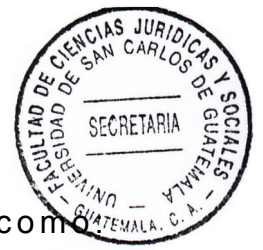


justifica desde el punto de vista de que es en el mejor interés de todos ellos, pues conoce las realidades y aspiraciones de cada grupo por el que decide.

Con relación a los derechos de autor, así como los derechos culturales, la libertad tampoco reside en el mercado, ya que este termina decidiendo que es lo verdadero, lo bello, el bien, lo justo. Pero debe visualizarse que detrás de ese mercado estaría una estructura de la producción y distribución, compuesta por grandes transnacionales manipuladoras de las necesidades del público. La cultura dominante se derivaría de la economía dominante y no habría posibilidad para alternativas culturales distintas.

Debemos considerar si una sociedad abierta es compatible con las transnacionales, si su presencia impide que sean escuchadas las voces de los académicos y de los artistas, de los ciudadanos interesados y si frena la acción de las organizaciones civiles.

A través del mercado se expresan muchos intereses, que juntos se definen como una demanda, ya que el mercado no es un ente monolítico. Así, la clase media culta, genera una



44

demanda por bienes culturales de alta calidad, tales como Música clásica y electrónica, literatura, poesía, cine, televisión de alta calidad, danza, pintura, escultura, en donde se impone la creatividad y el genio.

Se vislumbra que un movimiento político, que es crecientemente aceptado por los ciudadanos, puede contar con una demanda fuerte por los escritos de sus intelectuales.



CAPÍTULO III

3. La tecnología de la comunicación

3.1. Definición de la informática

Tenemos que: “Informática o Computación, conjunto de conocimientos científicos y de técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de computadoras. La informática combina los aspectos teóricos y prácticos de la ingeniería, electrónica, teoría de la información, matemáticas, lógica y comportamiento humano. Los aspectos de la informática cubren desde la programación y la arquitectura informática hasta la inteligencia artificial y la robótica”.¹²

3.2. Definición de computadora

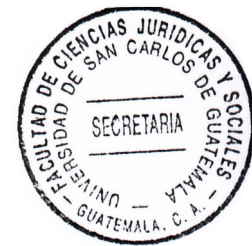
“Ordenador o Computadora, dispositivo electrónico capaz de recibir un conjunto de instrucciones y ejecutarlas realizando cálculos sobre los datos numéricos, o bien compilando y correlacionando otros tipos de información”.¹³

¹²

ibid., CD Room. 20/8/2007.

¹³

ibid., CD Room. 20/8/2007.



3.3. Los bienes informáticos

Se consideran como bienes informáticos, los bienes inmateriales que proporcionan las órdenes, datos, procedimientos e instrucciones, en el tratamiento automático de la información y que, en su conjunto, conforman el soporte lógico del elemento informático.

Por tanto bienes informáticos, se constituyen por todos aquellos elementos que forman el sistema (ordenador) en cuanto al hardware, ya sea la unidad central de proceso o sus periféricos, así como todos los equipos que tienen una relación directa de uso con respecto a ellos y que, en conjunto, conforman el soporte físico del elemento informático.

3.4. Utilidad de los medios informáticos

Con el avance tecnológico existente, la sociedad actual desarrolla sus actividades y los utiliza no sólo como herramientas auxiliares de apoyo, sino como medio eficaz para obtener y conseguir información, lo que las ubica también como un nuevo medio de comunicación, cuya esencia



se resume en la creación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos.

Con mayor o menor rapidez todas las ramas del saber humano se rinden ante los progresos tecnológicos, y comienzan a utilizar los sistemas de información para ejecutar tareas que en otros tiempos realizaban manualmente o eran impensables realizar, por tanto vemos que la informática está hoy presente en casi todos los campos de la vida moderna.

El importante avance de los sistemas computacionales permite procesar y poner a disposición de la sociedad una cantidad creciente de información de toda naturaleza, al alcance concreto de millones de interesados y de usuarios.

Diversas esferas del conocimiento humano, en lo científico, técnico, profesional, cultural, artístico y en lo personal están siendo incorporados a sistemas informáticos que, en la práctica cotidiana, de hecho sin limitaciones, entrega con facilidad a quien lo desee un conjunto de datos que hasta hace unos años sólo podían ubicarse luego de largas búsquedas y selecciones en que el hombre jugaba un



papel determinante y las máquinas existentes tenían el rango de equipos auxiliares para imprimir los resultados.

Puede sostenerse que hoy las perspectivas de la informática no tienen límites previsibles y que aumentan en forma que aún pueden impresionar a muchos actores del proceso. Actualmente, ese enorme caudal de conocimiento puede obtenerse además, en segundos o minutos, transmitirse incluso documentalmente y llegar al receptor mediante sistemas sencillos de operar, confiables y capaces de responder casi toda la gama de interrogantes que se planteen a los archivos informáticos.

Ha llegado a sostenerse que la informática es hoy una forma de poder social. Las facultades que el fenómeno pone a disposición de gobiernos y de particulares, con rapidez y ahorro consiguiente de tiempo y energía, configuran un cuadro de realidades de aplicación y de posibilidades de juegos lícitos e ilícitos, en donde es necesario el derecho para regular los múltiples efectos de una situación nueva y de tantas potencialidades en el medio social y en la presente investigación, como afecta los derechos de autor el ámbito digital.



El creciente aumento de las capacidades de almacenamiento y procesamiento, los progresos mundiales de las computadoras, la miniaturización de los chips de las computadoras instalados en productos industriales, la fusión del proceso de la información con las nuevas tecnologías de comunicación, así como la investigación en el campo de la inteligencia artificial, ejemplifican el desarrollo actual, definido a menudo como la era de la información.

La marcha de las aplicaciones de la informática no sólo tiene un lado ventajoso, sino que plantea también problemas de significativa importancia para el funcionamiento y la seguridad de los sistemas informáticos en los negocios, la administración, la defensa y la sociedad, así como para los autores de obras científicas, culturales y artísticas, quienes pierden todo control sobre la comercialización, piratería, uso y modificación de sus obras, al no tener un control sobre sus usuarios.

3.5. La red de información - Internet

Fuera ya del ámbito estrictamente militar como lo fue en sus inicios el internet, existió una red incipiente que fue



llamada Arpanet, tuvo un gran desarrollo en Estados Unidos conectando gran cantidad de universidades y centros de investigación. A la red se unió Europa y el resto del mundo, formando lo que se conoce como la gran telaraña mundial (World Wide Web). En 1990 Arpanet dejó de existir.

“Los protocolos que permitían tal interconexión fueron desarrollados en 1973 por el informático estadounidense Vinton Cerf y el ingeniero estadounidense Robert Kahn, y son los conocidos Protocolo de Internet (IP) y Protocolo de Control de Transmisión (TCP)”.¹⁴

El informático británico Timothy Berners-Lee, en 1989 desarrolla la World Wide Web para la Organización Europea de Investigación Nuclear, más conocida como CERN. Su objetivo era crear una red que permitiese el intercambio de información entre los investigadores que participaban en proyectos vinculados a esta organización.

Dicho objetivo se logró utilizando archivos que contenían la información en forma de textos, gráficos, sonido y vídeos, además de vínculos con otros archivos. Este sistema de

¹⁴

ibid., CD Room. 20/8/2007.



hipertexto fue el que propició el extraordinario desarrollo de internet como medio, a través del cual circula gran cantidad de información por la que se puede navegar utilizando los hipervínculos.

3.6. El uso de la red de información internet

El avance hacia lo que se conoce como la superautopista de la información, continúa a un ritmo cada vez más rápido. El contenido disponible crecerá rápidamente, lo que hará más fácil que se pueda encontrar cualquier información en internet.

Aunque la interacción informática está en su infancia, ha cambiado espectacularmente el mundo en que vivimos, eliminando las barreras del tiempo y la distancia y permitiendo a la gente compartir información y trabajar en colaboración.

Las nuevas tecnologías aumentarán la velocidad de transferencia de información. Las nuevas aplicaciones permiten realizar transacciones económicas de forma segura y proporcionan nuevas oportunidades para el comercio. La censura en internet plantea muchas cuestiones. La mayoría de



los servicios de la red no pueden vigilar y controlar constantemente lo que los usuarios exponen en internet a través de sus servidores. A la hora de tratar con información procedente de otros países surgen problemas legales; incluso aunque fuera posible un control supranacional, habría que determinar unos criterios mundiales de comportamiento y ética.

3.7. La era de la digitalización

Las redes digitales, fruto de la combinación de la informática y las telecomunicaciones, no sólo son una novedosa herramienta para la transmisión de datos e información, sino que marcaron el inicio de una nueva sociedad, la denominada sociedad de la información, lo que está causando alteraciones en las relaciones económicas, políticas, sociales y culturales, y está incidiendo definitivamente en el desarrollo de las naciones.

La tecnología digital que permite la transmisión de información a costos más bajos y de manera más veloz, comparados con los medios tradicionales, hace posible la



comunicación interactiva entre millones de usuarios conectados a la red.

Estas redes de inteligencia distribuida, permitirán compartir la información, conectar y comunicar a la comunidad global la infraestructura global de la información, es el prerrequisito esencial para el desarrollo sostenido.

Gran parte de la información que circula a través de las redes digitales, está constituida por obras protegidas por el derecho de autor, la comunidad internacional ha volcado su atención sobre las adecuaciones que debe emprender el derecho de autor, de manera que sea el sistema apto para responder a los desafíos que las tecnologías de la comunicación y la información le han planteado, con el fin de garantizar la libre circulación de bienes culturales, su divulgación y acceso, y a la vez, asegurar a los autores y demás titulares de derechos una protección adecuada a sus obras y a las inversiones en su producción.

Podemos decir que la circulación de obras literarias, artísticas, científicas, culturales o musicales a través de las redes, implica un gran avance a los fines de la



democratización de la información y del conocimiento, con también nuevas formas de difusión y explotación de las obras para los autores y las industrias del derecho de autor, pero si no se logra regular eficazmente la utilización de las obras en los medios digitales, esto podría entrañar graves perjuicios a los titulares.

Por tanto, se hace necesario, propugnar por mantener el equilibrio entre el derecho de autor y el derecho de acceso a las fuentes del conocimiento y de la información, en el entorno digital.

3.8. Los formatos digitales

La tecnología digital ha implicado cambios en los distintos órdenes como la cultura, obras científicas o artísticas, también ha incidido en los diferentes aspectos relacionados con las obras literarias, en donde el tema adquiere connotaciones especiales, en razón a su poderosa repercusión en el campo educativo y cultural.

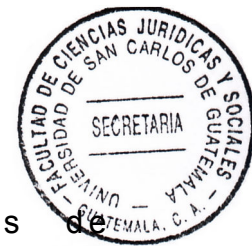
El derecho de autor se ve afectado y para establecer un ejemplo de cómo se afecta, se tomará como incidencia de las nuevas tecnologías, las obras literarias, en los diferentes



eslabones de la cadena: Desde la producción intelectual de obras literarias, en donde el autor se enfrenta a un nuevo universo de posibilidades para difundir sus obras, la industria editorial que cuenta con nuevas formas de explotar económicamente las obras y a la expectativa de conseguir mayores beneficios para sus inversiones y el usuario para quien se abren múltiples formas para acceder al libro, en la expectativa de su abaratamiento y mayor disponibilidad. Lo que implica que las relaciones autor-editor-usuario también sufran algunas variaciones.

Desde el autor, la industria, hasta el lector o usuario, tienen grandes expectativas acerca de los beneficios que para unos y otros promete la sociedad de la información, y a la vez están alerta acerca de las dificultades que ésta conlleva.

Ellos dependen, en fin, de las decisiones de los proveedores de servicios de red, ajenos al mundo del libro, cuyo propósito fundamental es simplemente responder a las necesidades del consumidor, en algunos casos, pasando por alto las normas sobre propiedad intelectual y los derechos de autor, razón por la cual se hace imperativa una respuesta legislativa, acorde con el marco internacional.



Las nuevas tecnologías ofrecen nuevas formas de explotación, que han contribuido a abrir un nuevo canal de difusión de las distintas obras que existen.

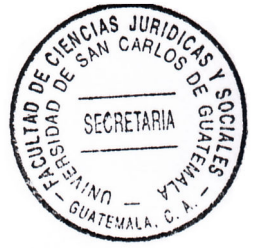
Hace 10 años Bill Gates predijo que con la llegada de la era digital pronto desaparecería el papel. Irónicamente hoy se venden grandes cantidades de libros a través de la red, al igual que se puede observar el mismo fenómeno en las obras musicales.

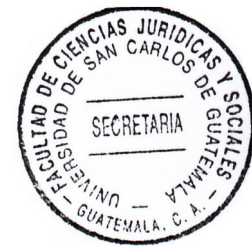
En el desarrollo, conservación de datos de audio o video, pueden enunciarse un gran número de productos de almacenamiento, así como formatos en que se pueden grabar, tales como:

- Casete, utilizado para grabar audio.
- Videocasete, utilizado para audio e imagen.
- CD, para grabar información, audio y video.
- DVD, utilizado para grabar audio, video e información.
- USB, almacena datos, audio y video.



- PDF, formato para documentos.
- DOC, formato para documento.
- Los formatos D2 y D3 lo usan las grandes productoras. Son formatos de vídeo compuesto.
- El D7 (DVCPRO), DV y DVCAM, se suelen usar para periodismo electrónico. También se están usando mucho en los canales temáticos de televisión por satélite, ya que los costes de explotación son mínimos con estos formatos, dando una calidad muy buena.
- El Betacam Digital se usa para producciones televisivas digitales de alta calidad.





CAPÍTULO IV

4. La protección de los derechos de autor y el control de su difusión en el uso de gestión colectiva

4.5. La sociedad de gestión colectiva y los medios de información

Mucho se ha discutido sobre los supuestos excesos en los que estarían incurriendo los titulares de derechos patrimoniales de autor, en virtud del cobro adicional de regalías por la explotación de sus obras en canales de televisión por cable, internet, televisión nacional, radiodifusión, entre otras formas de difusión, derivado de la forma tan simple de obtener obras literarias, musicales, artísticas, audiovisuales, sin tener que pagar al autor de las mismas.

Resulta lógico y equitativo para el autor o para el titular de sus derechos, exigir regalías o pago por la comunicación pública de sus obras.

Por principio general del derecho de autor, tenemos que el creador ostenta la facultad primigenia de controlar, de



manera exclusiva los múltiples usos a los que podrían estar sujetas sus obras.

4.6. Existe control de la producción y difusión de obras artísticas, literarias, científicas o musicales

Con la creación y vigencia de la Ley de Derechos de Autor, se pretende proteger la creación del intelecto humano, así como del medio artístico, incluso a instituciones que se dedican a la producción de fonogramas y organismos de radiodifusión, en las obras que crean.

Legalmente el creador de una obra tiene derecho a proteger, comercializar, autorizar o prohibir el uso de sus obras.

Debe entenderse así, un dramaturgo puede autorizar que su obra se ponga en escena sobre la base de una serie de condiciones previamente establecidas; un escritor puede negociar un contrato con una editorial para la publicación y distribución de su libro; y un compositor o músico puede autorizar la grabación de su obra, la interpretación en disco compacto, o la presentación en vivo de la obra musical. Esos ejemplos ilustran la manera en que los titulares de derechos



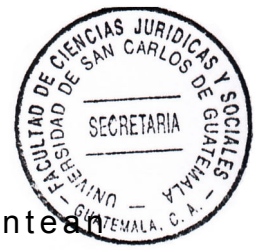
pueden ejercerlos de manera individual y lograr el pago de cantidades dinerarias producto de su intelecto.

Sin embargo, la aplicación, negociación y protección de los derechos de autor, resultan prácticamente imposibles llevarlos a cabo, como una gestión individual.

Los autores nacionales no tienen posibilidad de controlar todos los usos que se hacen de sus obras y no pueden ponerse en contacto con todas y cada una de las emisoras de radio, televisión, televisión por cable, teatros, promotores artísticos nacionales e internacionales, para negociar las autorizaciones y la remuneración que les corresponde, así como no pueden evitar o suspender actividades que lesionen sus derechos de autor.

Siendo una realidad que el autor guatemalteco, entiéndase de obras musicales, escultura, escritura, etc., tienen la imposibilidad material de negociar, cobrar y proteger el producto, utilización y difusión de sus obras.

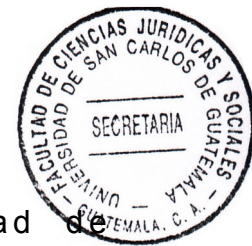
La Ley de Derechos de Autor, permite a los autores guatemaltecos, que puedan organizarse e integrarse como miembros de una sociedad de gestión colectiva, cuyo



cometido es el de ocuparse de los problemas que se plantean entre usuarios y titulares de derechos en esas esferas fundamentales. Sin embargo, el desconocimiento de los beneficios de su conformación y su campo de actividad no han tenido la conformación de entidades de dichos entes.

Es necesario difundir que las entidades de gestión colectiva, actuarán en representación de sus miembros y de las obras que les son confiadas, éstas pueden negociar las tarifas y las condiciones de utilización con los usuarios, pueden otorgar licencias y autorizaciones de uso, y recaudar y distribuir las regalías que de los negocios celebrados surjan.

El autor guatemalteco en forma individual es vulnerable, mientras que con la organización de dichos entes, pueden actuar en forma conjunta y tener una sede que facilite el contacto entre autores y usuarios, evitando con ello la utilización clandestina. Sin embargo, las técnicas de comunicación actual, han superado sobremanera la legislación vigente, la cual no avanza al mismo ritmo que la tecnología, lo cual representa una desventaja para el autor nacional, que al no organizarse, sus derechos quedarán desprotegidos y no



podrán defender los mismos, surge aquí la necesidad de establecer los beneficios y metas de las Sociedades de Gestión Colectiva.

La legislación a favor de los autores guatemaltecos, presentó en sus inicios un proyecto legislativo eminentemente local, dicha legislación no se adecua a los avances tecnológicos que permiten la difusión, transmisión, reproducción de obras literarias, artísticas, musicales etc., a través de formatos digitales o de compresión tales como los MP3, ZIP, WAV, PDF, etc., lo cual representa una desventaja legislativa, debido a que otros países, reforman sus leyes en forma constante para adecuar su legislación al avance tecnológico y las nuevas técnicas de comunicación.

Las técnicas de comunicación dejan atrás las barreras fronterizas, por el avance vertiginoso que imponen los mercados internacionales y los medios novedosos de comunicación, que permiten que las obras de un autor local sean fácilmente conocidas y utilizadas en otros territorios.

Desde el surgimiento de la fotografía, la cinematografía, las grabaciones sonoras, la radio y la televisión, el satélite,



la informática, las redes y superautopistas de información internet, llevan a los Estados a revisar sus legislaciones, que protejan los distintos bienes intelectuales, por tal razón las Sociedades de Gestión Colectiva, deben constituirse, adaptarse y enfrentar los desafíos presentes y futuros, para proteger los derechos de autores guatemaltecos.

La interacción informática cambia espectacularmente el mundo en que se vive, eliminando las barreras del tiempo y la distancia y permitiendo a la gente compartir información y trabajar en colaboración o bien aprovecharse ilegalmente del producto intelectual de otra persona, lo que está causando alteraciones en las relaciones económicas, políticas, sociales y culturales, incidiendo definitivamente en el desarrollo de las naciones.



4.7. La sociedad de gestión colectiva y la defensa de los derechos que le han sido confiados

En la era digital por la transgresión de los derechos de autor y por ende su patrimonio, es necesario implementar mecanismos que permitan ofrecer al usuario un incentivo que lo obligue a obtener una obra original, así como concienciar que al adquirir la verdadera obra o producto del intelecto humano, incentiva la producción de más obras.

La Sociedad de Gestión Colectiva, como entidad con personalidad jurídica y que actuará en defensa de los derechos que le son confiados, debe tener en cuenta lo siguiente:

- La copia de una obra digital tiene la misma calidad mayor, incluso, si la tecnología utilizada para su copia es más avanzada, que la obra original, y ello prácticamente sin coste alguno.
- En el ámbito analógico, una copia con una calidad parecida al original es decir necesidad de fotocopiarla, más encuadernación de calidad similar al original, el

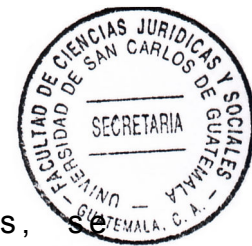


coste económico no compensará frente a su adquisición legítima.

- Las obras en el ámbito multimedia se pueden copiar con gran facilidad, mediante unos simples movimientos del ratón del ordenador, y en pocos minutos. Sin embargo, en el ámbito analógico la copia de una obra supone un esfuerzo importante, tanto en el aspecto físico como económico. Esta facilidad de copia incide de manera directa en la infracción del derecho de reproducción que ostenta el autor.

- La transmisión de las obras a través de las redes de telecomunicaciones resulta sumamente sencilla, consiguiéndose además, que llegue a un número muy elevado de personas.

- En el ámbito analógico, la transmisión de las obras reviste una dificultad mayor, puesto que es necesario realizar una edición de la obra y distribuirla a través de los medios de transporte existentes. Esta facilidad de transmisión posibilita la conculcación del derecho del autor a la distribución de su obra;



- Facilidad de modificación de las obras digitales, puede realizar de manera muy sencilla, e incluso consiguiendo un resultado prácticamente indetectable.

- La transmisión de las obras a través de las nuevas tecnologías, permite que éstas alcancen a un gran número de usuarios, independientemente de su localización geográfica, y que aquellas obras que se publiquen en la red y para las que no se solicite ningún precio, queden en principio, a disposición del público. Esta posibilidad no existe en el ámbito analógico.

La protección de obras artísticas, científicas o culturales ante el avance tecnológico, no serán solamente los derechos patrimoniales del autor los que puedan conculcarse, puesto que los derechos morales también pueden verse perjudicados, especialmente los que hacen referencia a decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, exigir el respeto a la integridad de la obra e impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella que suponga perjuicio a sus legítimos intereses o menoscabo a su reputación, y el de modificar la obra, retirar la obra del comercio, por cambio de sus convicciones intelectuales o



morales, todo ello por la pérdida de control que se tiene sobre cualquier obra que se incorpore a redes de telecomunicaciones.

Los autores de obras científicas, al conformarse como entidad de gestión colectiva, no participarán directamente en defensa de sus obras, debido a que a través de ellas se otorgarán a los usuarios licencias, en función de las condiciones de utilización de las obras y las cláusulas de remuneración fijadas por cada miembro individual del centro que sea titular de derechos, en ese sentido, la Sociedad de Gestión Colectiva, viene a ser un agente del titular de derechos a quién incumbe directamente la estipulación de las condiciones para el uso de sus obras.

Ello es potenciado por la falta de concienciación de los usuarios, respecto a los perjuicios que las actividades ilícitas sobre las obras suponen para su autor. El ejemplo más claro de este tema lo tenemos en la industria discográfica, la industria editorial y la industria cinematográfica.



4.8. Proyecto de reforma

El objetivo principal y hacia eso debe encaminarse la actividad de la Sociedad de Gestión Colectiva, es la protección a nivel mundial de las obras que le han sido confiadas, logrando así, que se capten los recursos que permitan sobrevivir a la institución como al autor guatemalteco. Es un derecho que tiene por objeto compensar a los titulares de derechos de propiedad de las obras artísticas, literarias, científicas o culturales, por los derechos dejados de percibir, como consecuencia de la reproducción de las obras o grabaciones audiovisuales que se realizan en ámbitos privados, mediante aparatos de reproducción domésticos, industriales o tecnológicos.

La remuneración que por derecho tiene que recibir el autor, deberían hacerla efectiva los fabricantes e importadores de equipos, aparatos y soportes de grabación, que permiten la reproducción para uso privado, si bien existe la responsabilidad solidaria de los distribuidores mayoristas y minoristas, esta remuneración se distribuiría, en el sector audiovisual, a partes iguales entre artistas, autores y productores.



La Sociedad de Gestión Colectiva, al momento de ejercitar los derechos que le han sido confiados, deberá procurar que los resultados económicos que se obtengan por la explotación de las obras artísticas, culturales o científicas, que sean fijadas, distribuidas, duplicadas o comercializadas en un soporte digital, hayan obtenido el derecho respectivo, así como el pago por el uso de la obra, cada vez que se realiza un acto de comunicación al público.

Existe una pluralidad de personas que pueden tener acceso a las obras de cualquier género, sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas. No se puede considerar pública la comunicación cuando ésta se celebre dentro de un ámbito estrictamente doméstico, que no esté integrado o conectado a una red de difusión de cualquier tipo.

La organización de una Sociedad de Gestión Colectiva, que procure la protección de los derechos de autores de obras literarias, artísticas y científicas, en el ámbito comercial y de publicación en una era digital, representa para sus afiliados, una protección económica y moral, de las obras que le son confiadas.



Por tal motivo, se hace imperativo facultar a dicha entidad para que pueda actuar en defensa de esos derechos, con amplias facultades, no solo administrativas y judiciales, sino incluso que se le reconozca la facultad de impedir que se vulnere o sigan vulnerando los derechos de autor, cuando sea infraganti la presentación, reproducción o difusión de una obra protegida por derecho de autor.

A continuación se presenta un proyecto de reforma de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, estableciendo la forma en que debería redactarse la misma para proteger de una mejor manera los intereses de los autores guatemaltecos.



72

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de nuevas tecnologías para la difusión de las obras ha permitido nuevas modalidades de defraudación de los derechos de propiedad intelectual, por lo que es necesario que el régimen jurídico que proteja los derechos de los Autores, los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, contengan normas que permitan que los citados derechos sean real y efectivamente reconocidos y protegidos de acuerdo con las exigencias actuales, para estimular así la creatividad intelectual y la difusión de las obras creadas por los autores.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.



73

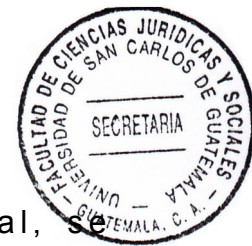
DECRETA:

La siguiente reforma al Artículo 116 del Decreto 33-98 del Congreso de la República, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 116, el cual queda así:

Una vez autorizadas las sociedades de gestión colectiva, estarán legitimadas para ejercer los derechos objeto de su gestión y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales, sin aportar más título y prueba que sus propios estatutos. Salvo prueba en contrario, se presume que la sociedad tiene la representación de los derechos reclamados.

Todas las entidades constituidas como una sociedad de gestión colectiva, al tener conocimiento de que los avances tecnológicos permiten nuevas formas de violar los derechos de autor de las obras que le han sido confiadas, podrán verificar y solicitar el apoyo de las autoridades del Ministerio de Gobernación. Con la simple solicitud a los Órganos Jurisdiccionales, se ordenará el allanamiento de los lugares indicados y de verificarse la reproducción, difusión,

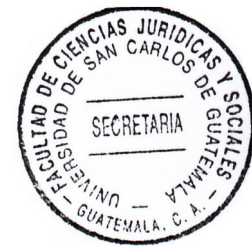


transmisión o cualquier otra forma de divulgación digital, se iniciarán las acciones legales en contra de los autores de dichas acciones ilícitas, pudiendo la Sociedad de Gestión Colectiva constituirse como Querellante Adhesivo y Actor Civil. Si la violación a los derechos de autor ocurriera en el extranjero, la Sociedad de Gestión Colectiva, requerirá el auxilio de las autoridades del país donde ocurra dicha vulneración, para que los responsables sean aprehendidos y llevados ante la justicia del país donde ocurra el acto delictivo, así como solicitar se les de intervención como parte en el proceso que se inicie, de conformidad con la legislación de cada país.

ARTÍCULO 2. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación íntegra en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE _____



CONCLUSIONES

1. El derecho de distribución de regalías, es el objetivo primordial para el “Autor” de obtener ingresos que le permitan dedicarse a la rama del arte, ciencia o actividad artística que desee.
2. En una era digital, las obras musicales, artísticas, culturales o científicas, trascienden las fronteras nacionales, permitiendo divulgar en una gran proporción las obras de autores nacionales a un nivel internacional, sin ninguna restricción o emolumento.
3. El Estado tiene el deber de proteger las artes y las invenciones, por lo que la Sociedad de Gestión Colectiva, permite la defensa de las obras que le son confiadas, teniendo un mayor respaldo jurídico sus actuaciones.
4. Las nuevas tecnologías revolucionaron el mundo de la información, pero han afectado el campo del Derecho de Autor, donde las normas tradicionales en la esfera analógica, se van revirtiendo paulatinamente en la era digital.

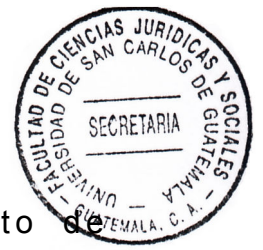


5. Dentro de los derechos de autor se puede decir que se encuentran el de paternidad sobre su obra, oponerse a cualquier deformación, mutilación o cualquier modificación de la misma, y el derecho de divulgación, entre otros.



RECOMENDACIONES

1. La capacidad artística, científica y autoral, debe recibir incentivos, es decir regalías por el Estado de Guatemala, que permitan los medios económicos para desarrollar sus actividades, haciendo positiva la protección constitucional de la cual goza la cultura y el arte, a través de una comercialización directa de dichas obras.
2. Los autores deben organizarse sin restricción, pidiendo que se implementen acciones y reformas a la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, para dotar de facultades a las entidades que conformen.
3. Se debe propiciar una mayor efectividad de parte del Estado, así como su participación como Querellante Adhesivo y como Actor Civil en todo proceso penal que se inicie, cuando se ven violados los derechos de autor.
4. La Sociedad de Gestión Colectiva, debe hacer un análisis de las nuevas tecnologías que permiten a



usuarios utilizar obras sin control, con el objeto de limitar su uso, comercialización y protección.

5. Las entidades públicas y las privadas, al promocionar obras de autores nacionales, deben incentivar al creador de las mismas con una cantidad dineraria, que permita continuar con su actividad.

**BIBLIOGRAFÍA**

CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Buenos Aires Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1985. Págs. 55 y 535.

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, México, D.F.: Ed. Heliasta, 1980. Págs. 66 y 752 a la 757.

RANGEL, Ricardo, **Enciclopedia cinematográfica mexicana**, México: Ed. Publicaciones Cinematográficas, 1955. Págs. 132 y 179.

RODRIGUEZ AYAU, Carol, **La situación actual del autor y compositor, intérprete y/o ejecutante del arte musical**, Guatemala: (s.e.) Tesis Universidad Rafael Landívar, 1992.

PUIG PEÑA, Federico, **Compendio de derecho civil español**, 2ª edición; 2º tomo; 4º. Volumen; España: Ed. Pirámide S.A. 1980, Págs. 28 y 143.

SOPENA RAMON, **Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española**, Tomo I; España: Ed. Ramón Sopena, 1990, Págs. 331 y 905.

Enciclopedia en CD ROOM:

Enciclopedia multimedia Encarta 2004 12/8/2007

Diccionario jurídico multimedia Espasa 2003 20/8/2007

**Legislación:**

Constitución Política de la República de Guatemala.
Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.

Ley de Derechos de Autor, Congreso de la República, Decreto 33-98, 1998.